

11 JUNIO 2003

0000001



De Luis Duenos

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA LOGALA COMPANIA LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 2000,00

QUITO A, 11 DE JUNIO DEL 2003

~~~~~

**DI: 4 COPIAS+4**

**JP**

RAZON: TOME NOTA DE LA RESOLUCION 03.Q.IJ 2743 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, CON FECHA 25-JULIO-2003, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO, QUITO 18 DE AGOSTO DEL 2003. EL NOTARIO.-

*De Luis Duenos*





**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
"COMPAÑIA LOGALA COMPAÑIA LIMITADA"**

**CUANTIA : USD \$ 2,000.00**

**DI: COPIAS**

**MAS.**

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de junio del año dos mil tres, ante mí, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, los señores Sonia Elizabeth López Guerra/casada, Mayra Paulina Sosa López/soltera, por sus propios derechos, el señor Vicente de Jesús Galarza Granda, casado, en su calidad de apoderado general de María Eugenia Galarza Román, casada, de Ana María Galarza Román, soltera, y de William Vicente Galarza Román/casado. Los comparecientes son domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y

hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de la que conste la constitución de una Sociedad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Otorgan la presente escritura la señora Sonia Elizabeth López Guerra, casada y por sus propios derechos, la señorita Mayra Paulina Sosa López, soltera y por sus propios derechos, el señor Vicente de Jesús Galarza Granda, casado, en su calidad de apoderado general de María Eugenia Galarza Román, casada, de Ana María Galarza Román, soltera, y de William Vicente Galarza Román, casado. Los comparecientes y sus



representados son ecuatorianos, mayores de edad y en capacidad legal para otorgar el presente contrato. **SEGUNDA.-**

CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que es su voluntad la de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente, una Sociedad Limitada que se regirá por los estatutos constantes en la cláusula cuarta, la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. **TERCERA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los comparecientes dejan constancia de haber suscrito y pagado el Capital Social de la siguiente forma:

SOCIO	V. SUSCRITO	V. PAGADO	SALDO X PAGAR	# PARTICIPACIONES
Sonia López	400	200	200	04
Mayra Sosa	400	200	200	04
María E. Galarza	400	200	200	04
Ana María Galarza	400	200	200	04
William Galarza	400	200	200	04

TOTAL	2.000	1.000	1.000	20

Los valores suscritos y pagados se encuentran depositados en el Banco Internacional; y, el saldo suscrito y no pagado será cancelado en el plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **CUARTA.- ESTATUTOS.-** La compañía se regirá

por los siguientes estatutos: **ESTÁTUTOS = TITULO PRIMERO.** Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración. **ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La compañía se denomina **LOGALA COMPAÑIA LIMITADA** **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social y finalidades de la compañía serán: Prestar servicios de asesoría y capacitación en aspectos de orden técnico, contable, bancario, financiero, bursátil, económico, inmobiliario, investigaciones de mercado, estudios de sociedades comerciales, empresas, radicaciones de industrias y de capitales, de colocación de capitales, de inversión de títulos valores; prestará servicios a otras personas naturales o jurídicas en los asuntos relativos a contabilidad, ventas, servicios de contratación de trabajos, así como de desarrollo de sistemas administrativos y de procesamiento de datos, lo mismo que ofrecer, desarrollar y comercializar sistemas electrónicos, manuales y guías que los complementen, y servicios de procesamiento de datos. Además prestará servicios



jurídicos, de ingenierías, arquitectura, a través de los profesionales debidamente facultados y en las actividades previstas en su objeto. Actuará también como intermediaria, gestora y mandante en tales ramos o actividades que no sean las financieras y podrá realizar, a este respecto, todos los actos y contratos previstos en su objeto, y los permitidos por la ley. La compañía se podrá dedicar también a la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles y de equipos camineros, maquinarias y vehículos automotores, materias primas y productos elaborados y semielaborados, para la industria, agricultura, ganadería, industria de grasas y aceites y minería; a la compra, venta, comercialización, industrialización, producción, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos agrícolas, industriales, alimenticios, ganaderos y de aves. La compañía podrá importar, exportar, comercializar e industrializar todo tipo de productos agrícolas, de mar, artesanía, maquinaria agrícola y para la construcción, vehículos livianos y pesados, productos textiles, plásticos, de papel, farmacéuticos para uso humano o animal, químicos, ganaderos y forestales, de limpieza, esenciales, jabones, colorantes, sabores, colores, etcétera. Además podrá dedicarse

al aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes especies de que se traten, incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y de otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos, y salas de juego de azar y recreativos. Instalación, explotación y administración de supermercados. Se dedicará también a la importación, ensamblaje, fabricación y comercialización de artículos para el hogar y la oficina y de equipos electrodomésticos y electrónicos. Se dedicará también a realizar estudios, construcciones, fiscalizaciones de obras físicas, públicas o privadas, de infraestructura, caminos, riego, drenaje, etcétera, ya para sí, ya como contratista o subcontratista. Podrá dedicarse a la transformación, industrialización, por extracción u otros medios, enfriamiento,



empaques, comercialización de bienes. Podrá actuar como personas naturales o jurídicas y realizar toda clase de corretaje, ya sea de bienes muebles o inmuebles. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto. Como medios para cumplir su objeto, podrá dedicarse a la inversión para sí, en toda clase de títulos, valores, tanto de emisiones públicas como privadas, esto es de Bonos o Certificados del Estado, las Municipalidades o cualquier otro organismo público, cédulas hipotecarias, certificados financieros, acciones y obligaciones de compañías anónimas, y toda clase de títulos negociables o no en las Bolsas de Valores, constituidas o por constituirse, participaciones de compañías civiles o mercantiles, limitadas, ya fueren de sociedades constituidas o por constituirse, pudiendo celebrar además compromisos futuros para la compra de tales títulos, sin que esto implique intermediación financiera o bursátil, ni compraventa de cartera. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación

Económica y Control del Gasto Público ni al arrendamiento financiero (Leasing)." **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.-**

La nacionalidad es Ecuatoriana. **ARTICULO QUINTO.-**

PLAZO.- Es de Cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta Escritura en el Registro mercantil del Cantón Quito. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION.-** Se

producirá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y se observará los trámites determinados en ella. **TITULO**

SEGUNDO. CAPITAL, PARTICIPACIONES, AUMENTO DE

CAPITAL, VOTACION.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la Compañía es DOS MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2.000-

.00). **ARTICULO OCTAVO.- PARTICIPACIONES.-** El Capital

Social está dividido en veinte (20) participaciones de CIEN

DOLARES (\$ 100,00) cada una, numeradas del cero uno (01) al

veinte (20) inclusive; los certificados de aportación serán

autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General y

se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

Compañías y podrán representar una o más participaciones.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios

tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de

capital que se acordare en legal forma, en las proporciones y



dentro del plazo que se resuelva de acuerdo a las regulaciones que para este efecto señalare la Junta General. **ARTICULO DECIMO.- VOTACION.-** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. **TITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION.-** La representación de la compañía judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con las facultades y requisitos establecidos en estos estatutos, la tiene el Gerente General. **TITULO CUARTO. JUNTA GENERAL, INTEGRACION, SESIONES, QUORUM Y RESOLUCIONES, ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- INTEGRACION.-** La Junta General se compone de los socios legalmente convocados y reunidos de conformidad con la Ley de Compañías y estos estatutos siendo la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes de la misma. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- SESIONES.-** Las sesiones pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Son

Ordinarias las que se reúnen obligatoriamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses calendario; Extraordinarias, las que se reúnan en cualquier tiempo para tratar los asuntos mencionados en la convocatoria; y Universales, aquellas en las que estén presentes o representados la totalidad de los socios. Las convocatorias a las Juntas que no sean Universales se harán por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, puntualizando los asuntos a tratarse.- Además podrá convocarse a Junta General, en los casos previstos en la Ley, por el Comisario o el Superintendente de Compañías, así como también a pedido del o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indicare en la petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.-** Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria será necesario que los socios concurrentes representen por mas de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere las participaciones que representen, salvo la excepción contemplada en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley



de Compañías.- Para el caso de juntas generales universales no será necesario convocatoria previa.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Reformar los estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria para la compañía.- b) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios de la compañía.- c) Conocer anualmente y resolver sobre Cuentas, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes que presenten el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales.- d) Disponer sobre el destino de las utilidades líquidas.- e) Resolver sobre los asuntos determinados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; f) Decidir sobre la firma de Auditoria Externa que deba realizar tal función, en caso de ser necesario; y, g) Las demás determinaciones en la Ley y estos estatutos. **TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- DURACION DEL NOMBRAMIENTO, ATRIBUCIONES Y REEMPLAZO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DURACION.-** El Presidente

durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidas; c) Supervigilar el cumplimiento estricto de estos estatutos, de los reglamentos y más disposiciones que emanen de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de Juntas Generales; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, asumiendo todas sus funciones; y, f) En general, las demás que le confiere la ley, estos estatutos y las que le encargue la Junta General. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- REEMPLAZO.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente que designe la Junta General. **TITULO**

SEXTO. DEL GERENTE GENERAL.- DURACION DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES. ARTICULO

VIGESIMO.- DURACION.- El Gerente General durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente



reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde al Gerente General: a) Convocar a juntas generales; b) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Administrar la compañía con todas las facultades comunes a los administradores y las que le determinan estos estatutos; d) Intervenir en todo acto o contrato en representación de la compañía, sin límite alguno y sin necesidad de autorización de la Junta General ni del Presidente; e) Suscribir y autorizar por cualquier cuantía todo acto, contrato y documento de compraventa, inclusive de inmuebles, o créditos y obligaciones bancarias en general; f) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; g) Contratar empleados y trabajadores nacionales o extranjeros y separarlos de conformidad con la Ley; h) Hacer que se lleven los libros de actas y los de la contabilidad; i) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la compañía acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; k) Su obligación fundamental es, en

todo caso, la defensa de los legítimos intereses de la compañía;

I) Nombrar el secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General, y sus funciones la certificación de los documentos de la compañía; y, II) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de socios.

TITULO SEPTIMO. DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y DEBERES.- Si la

Junta General lo estima conveniente, nombrará un comisario principal y un suplente quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellos que les fijare la Junta General.- Podrán ser indefinidamente reelegidos.

TITULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DUPLICACION DE

TITULOS.- Si se perdiere, destruyere o fuere sustraído algún certificado de aportación, para emitir el duplicado se procederá como lo determina la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En

caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador al Gerente General.- De haber oposición, la Junta General

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

0000009



nombrará uno o más liquidadores y fijará sus atribuciones y deberes. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de ésta escritura. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el señor doctor Genaro Eguiguren Valdivieso, portador de la matrícula profesional dos mil ciento dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sonia Elizabeth López Guerra".

SONIA ELIZABETH LÓPEZ GUERRA

C.C. 170496998-7

C.V. 132-0410

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Mayra Paulina Sosa López".

MAYRA PAULINA SOSA LÓPEZ

C.C. 171161922-6

C.V. 73-0716

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

Solano
VICENTE DE JESÚS GALARZA GRANDA
c.c. 030019383-6
c.v. 18-0219

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma
NOTARIA
31

0000010

ECUATORIANA *****

EZ11113311

NOTARIA

DIYORCIADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SECUNDARIA

RAUL LOPEZ

AIDA GUERRA

QUITO

17/12/97

17/12/2009

10061907



PERFORA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE ELECTORADO
 CIUDADANIA 170496998-7
 LOPEZ GUERRA SONIA ELIZABETH
 09 OCTUBRE 1.956
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07 1 446 09112
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 56

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

132 - 0410 1704969987
 NUMERO CEDULA
 LOPEZ GUERRA SONIA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 11 de Junio DE 2003

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mora
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171161928-4

NOMBRES Y APELLIDOS: SOSA LOPEZ MAYRA PAULINA
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 27 MAYO 1984
REG. CIVIL: 004-C-0004-02442-F
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD: SOLTERO
ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARLOS ERNESTO SANTIAGO SOSA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: SANTA ELIZABETH LOPEZ
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 18/06/2002
12/06/2004
FECHA DE CONSERVACION

FORMA NO. REN Pch 0104418

FIRMA DEL AUFERADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DE 2002 DEL 2002
CERTIFICADO DE INSCRIPCION

73-0716 NUMERO
171161928 CEDULA

SOSA LOPEZ MAYRA PAULINA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



HOSPITAL "QUITO" N° 1
POLICIA NACIONAL
BANCO DE SANGRE

NOMBRES: MAYRA PAULINA
APELLIDOS: SOSA LOPEZ
FECHA: 22-08-002

GRUPO: A
RH: POSITIVO
Subgrupo

FIRMA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 11 DE Junio DEL 2003

EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito, Ecuador

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030019383-6

GALARZA GRANDA VICENTE DE JESUS

NOMBRES Y APELLIDOS
 OS KAYO 1.947

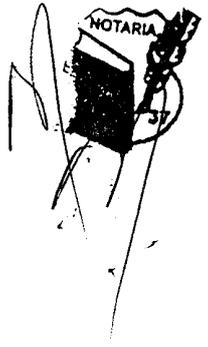
FECHA DE NACIMIENTO
 AZUAY/SIGSIG/SIGSIG

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 01 062 00185

AZUAY/ SIGSIG
 TCMC PAG ACT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 SIGSIG 47

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V3333V3222

DIVORCIADO IND. DACT

SUPERIOR CONTADOR PROF. OCUP

HERRINIO GALARZA

ANPARD GRANDA

QUITO QUITO 4/08/98

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
 04/08/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0011902

[Firma]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

18-0219 NUMERO 0300193836 CEDULA

GALARZA GRANDA VICENTE DE JESUS
 APELLIDOS Y NOMBRES

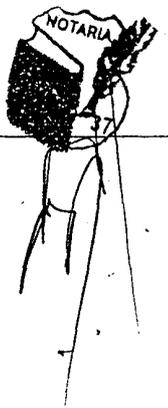
PIZHINCHA QUITO
 PROVINCIA QUITO
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, 11 DE Junio DEL 2003

EL NOTARIO
[Firma]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



PROTOCOLIZACION

**DEL PODER ESPECIAL, OTORGADO POR LOS
SEÑORES MARIA EUGENIA, ANA MARIA Y
WILLIAM VICENTE GALARZA ROMAN A FAVOR
DEL SEÑOR VICENTE DE JESUS GALARZA
GRANDA**

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO A, 9 DE ABRIL DEL AÑO 2.003

~~~~~

**DI: 3 COPIAS  
+ 1**

**TC**



0000012

NOTARIA

## CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

Toronto - Canadá

LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS

TOMO NUMERO: I

PAGINA: 12

PODER GENERAL NUMERO: 12

En la ciudad de Toronto, Ontario, Canadá, a los once días del mes de marzo del año dos mil tres, ante mí, ISABEL VALDEZ DE ESCALA, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece: **MARIA EUGENIA GALARZA ROMAN, ANA MARIA GALARZA ROMAN y WILLIAM VICENTE GALARZA ROMAN**, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casada la primera de las otorgantes, soltera la segunda de los otorgantes y casado el tercero de los otorgantes, con cédula de ciudadanía número: uno-siete-uno-cero-dos-dos-tres-uno-cero-seis (171022310-5), la primera de las otorgantes; con cédula de identidad número: uno-siete-uno-cero-dos-dos-tres-cero-ocho-cero (171022308-0), la segunda de los otorgantes y con cédula de identidad número: uno-siete-cero-ocho-cinco-dos-ocho-cinco-siete-tres (170852857-3), el tercero de los otorgantes, domiciliados en: 12 Tyson Shepway, Toronto, Ontario, Canadá, la primera de las otorgantes; 106 - 55 Bristol Rd, East, Mississauga, Ontario Canadá, la segunda de las otorgantes y 39-6830 Meadwvale Town centre Circle, Mississauga, Ontario Canadá, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, y en uso de sus legítimos derechos, confieren **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, cual en Derecho se requiere, a favor de **VICENTE DE JESUS GALARZA GRANDA**, domiciliado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha para que en su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: A) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; B) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; C) Venda o permute, hipoteque o los dé en anticresis; D) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; E) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; F) Judicial o extrajudicial cobre o perciba los créditos que se adeudaren a los mandantes; reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; G) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, sistema financiero y las administre en toda la extensión de la palabra; H) De existir anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de los mandantes; I) Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; J) Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para concesión de préstamos para vivienda y, en general, para el fiel cumplimiento de la voluntad de los mandantes; K) Gire cheque, libranza, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos -

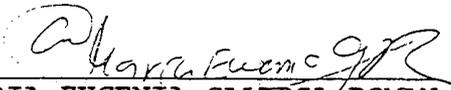
Continúa.../...

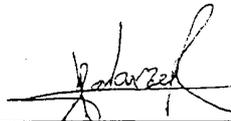
PODER GENERAL NUMERO: 12

Viene.../...

ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; L) Intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; M) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas.- Al efecto para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección Segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.-Así mismo está autorizado a transar y a recurrir a arbitraje en caso de considerarlo conveniente a los intereses de los poderdante .- El apoderado se obliga, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado.-Para el otorgamiento de esta Escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos legales y, leída que fue por mí, íntegramente a los otorgantes se ratificaron en su contenido y, aprobando todas sus partes firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-----

Los otorgantes,

  
MARIA EUGENIA GALARZA ROMAN

  
ANA MARIA GALARZA ROMAN

  
WILLIAM VICENTE GALARZA ROMAN

Cónsul General del Ecuador,

  
ISABEL VALDEZ DE ESCALA  
Isabel Valdez de Escala  
Cónsul General del Ecuador I-6.1  
Valor: US\$80.00

CERTIFICO.- en debida y legal forma que la anterior es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Poderes Generales que de conformidad con la Ley, se lleva en este Consulado. En fe de lo cual, confiero esta Primera Copia, en la ciudad de Toronto, Canadá, a los once días del mes de marzo del año dos mil tres.-----

  
Isabel Valdez de Escala  
Cónsul General del Ecuador



RA



ZON PROTOCOLIZACION: A PETICION DEL DOCTOR GENARO EGUIGUREN CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL CIENTO DOS, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR LOS SEÑORES MARIA EUGENIA, ANA MARIA Y WILLIAM VICENTE GALARZA ROMAN A FAVOR DEL SEÑOR VICENTE DE JESUS GALARZA GRANDA. TODO LO CUAL CONSTA EN UNA FOJA UTIL, Y CON ESTA FECHA.- QUITO A NUEVE (9) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL NOTARIO  
*Roberto Duchas Mera*  
 Dr. Roberto Duchas Mera  
 Quito - Ecuador

Notaria 37ma  
 NOTARIA  
 31

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DE PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL, OTORGADO POR LOS SEÑORES MARIA EUGENIA, ANA MARIA Y WILLIAM VICENTE GALARZA ROMAN A FAVOR DEL SEÑOR VICENTE DE JESUS GALARZA GRANDA; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL NOTARIO  
*Roberto Duchas Mera*  
 Dr. Roberto Duchas Mera  
 Quito - Ecuador

Notaria 37ma  
 NOTARIA  
 31

Notaría Trigesima Séptima



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Oficina: QUITO

No. Trámite: 1059080

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: EGUIGUREN VALDIVIESO GENARO

Fecha Reservación: 19/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GAPEZLA CIA. LTDA.  
Aprobado
- 2.- GALALO CIA. LTDA.  
Aprobado
- 3.- LOGALA CIA. LTDA. → Abrir cuenta de integración  
Aprobado
- 4.- SOLOVIG CIA. LTDA.  
Aprobado
- 5.- VOSOGALO CIA. LTDA.  
Aprobado

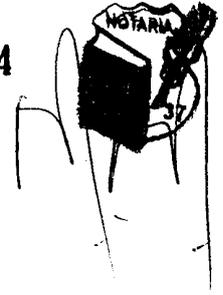
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/08/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Monserrat Polanco De Ycaza*  
Lcda. Monserrat Polanco De Ycaza  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES REL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN .....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY  
QUITO, A 11 DE Junio 2003

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

0000014



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 055100565 abierta el 11 DE JUNIO 2003 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará LOGALA CIA\* LTDA, la cantidad de MLL DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

|                       | Cantidad del Aporte |
|-----------------------|---------------------|
| <u>VARIOS (ANEXO)</u> | <u>1.000,00</u>     |
| _____                 | _____               |
| _____                 | _____               |
| _____                 | _____               |
| _____                 | _____               |
| _____                 | _____               |
| _____                 | _____               |
| _____                 | _____               |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 11 DE JUNIO 2003

Lugar y Fecha de emisión

*[Handwritten Signature]*

Firma Autorizada

*[Handwritten mark]*

TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**SEPTIMA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LOGALA COMPAÑIA LIMITADA,.-  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A NUEVE DE  
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL NOTARIO**  
*Roberto Dacías Mera*  
**Dr. Roberto Dacías Mera**  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma  
NOTARIA  
37



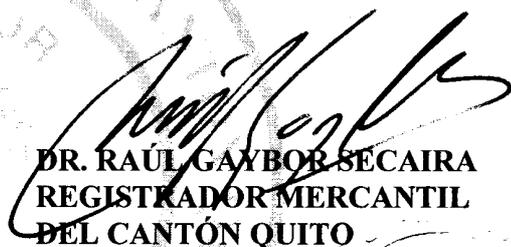
*PD...*



0000015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de julio del año 2.003, bajo el número **1030** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEXTA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LOGALA CIA. LTDA.**", otorgada el once de junio del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0651**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010777**.- Quito, a veintidós de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

